

Comunicación "A" 6780

Con fecha **11/09/2019** el BCRA emitió la **COMUNICACIÓN "A" 6780** con el objetivo de formalizar aclaraciones a ciertos puntos de la Comunicación "A" 6770 e incorporar nuevas definiciones.

VENTA DE CAMBIO – Transferencias al Exterior

IMPORTACIONES DE BIENES

*Acceso al mercado de cambios para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con **empresas vinculadas del exterior (Punto 13 Com. A 6770)***

Se aclara que se consideran "deudas vencidas y a la vista de importaciones de bienes" a todas aquellas **pendientes al 31.08.19**, tanto aquellas cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a dicha fecha, como las que no tuvieran una fecha de vencimiento estipulada.

CONFORMIDAD PREVIA (Puntos 5-6 Com. A 6770)

Conformidad previa (Puntos 5-6 Com. A 6770 - Acceso al mercado de cambios por parte de Personas Jurídicas/personas humanas residentes para la constitución de activos externos y derivados).

La norma aclara que el requisito de conformidad abarca a la **totalidad de la operatoria de derivados (Concepto A05)**: pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados.

FIDEICOMISOS

Fideicomisos constituidos por un residente emisor de títulos.

Las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios para realizar pagos para garantizar la atención de los servicios de **capital e intereses** de su obligación, **en la medida que verifique que el emisor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre** por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

EXCEPCIÓN PAGO DE SERVICIOS

*Nueva excepción. Pago de **servicios con empresas vinculadas del exterior**- Requisito de conformidad previa del BCRA (Punto 14 Com. A 6770).*

No se aplica el requisito de conformidad previa para dar curso a transferencias al exterior en concepto de **pagos de primas de reaseguros en el exterior**. En estos casos, la transferencia al exterior debe ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

PERSONAS HUMANAS RESIDENTES

Reemplazar el segundo párrafo del Punto 6 de la Comunicación "A" 6770 (Acceso al mercado de cambios por parte de Personas Humanas residentes para la constitución de activos externos - códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17, A05 derivados y ayuda familiar.)

"Cuando el monto operado por estos conceptos supere el equivalente de **US\$ 1.000** mensuales en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios, la operación deberá cursarse con débito a cuentas en entidades financieras locales".

COMPRA DE CAMBIO – Órdenes de Pago

EXPORTACIONES DE BIENES

Sustituye el punto 1, aclarado por la Comunicación "A" 6776, por lo siguiente: "Los cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque **oficializados a partir del 02.09.19** deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los siguientes plazos máximos a contar desde la fecha de cumplimiento de embarque otorgada por la Aduana:

- a) Exportaciones de bienes correspondientes a los capítulos 10 y 12 y las posiciones arancelarias del capítulo 15 incluidas en el primer cuadro del anexo de la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio: **15 días corridos**.
- b) Operaciones con vinculadas no incluidas en el inciso a) y/o exportaciones de bienes correspondientes a los restantes capítulos y posiciones arancelarias incluidas en el primer cuadro del anexo de la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio (incluyendo todas las excepciones): **30 días corridos**.
- c) Resto de las operaciones: **180 días corridos**.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los **5 días hábiles de la fecha de cobro.**"

PERSONAS HUMANAS RESIDENTES

Acceso al mercado de cambios por parte de **Personas Humanas residentes** para la constitución de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17), A05 Derivados y ayuda familiar.

Establecer como **requisito para el acceso al mercado** de cambios para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes dentro de los límites mensuales establecidos en el punto 6 de la Comunicación "A" 6770, **la presentación de una declaración jurada** por parte del cliente respecto a que los fondos comprados **no serán destinados** a la compra en el mercado secundario de títulos valores **dentro de los 5 días hábiles** a partir de la fecha de liquidación de dicha operación de cambio.

ENAJENACIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS NO PRODUCIDOS

Disponer que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos **deberá ingresarse y liquidarse** en el mercado de cambios **dentro de los 5 días hábiles** de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

Por ende, no están habilitados para el canje y el arbitraje.

EXCEPCIÓN CANJE Y ARBITRAJE

*Nueva excepción para el acceso al MLC por Operaciones de **canje y arbitraje** (Punto 15 Com. A 6770)*

La norma aclara que también resulta de aplicación a las **centrales locales de depósito colectivo de valores** por los fondos percibidos en moneda extranjera **por los servicios de capital y renta de títulos** en moneda extranjera **abonados en el país.**

EXCEPCIÓN ENTIDADES FINANCIERAS

Se aclaró que el punto que restringe la formación de activos externos para Personas Jurídicas, Gobiernos Locales, FCI y otras universalidades constituidas en el país no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

OPERACIONES DE FUTUROS

Liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen a partir de la fecha las entidades autorizadas a operar en cambios deben efectuarse en **moneda local**.

CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO

Las autorizaciones otorgadas a casas y agencias de cambio **antes del 01.09.19 que no inicien actividades antes del 30.09.19, caducarán** a partir de esta última fecha, procediéndose a darlas de baja del registro correspondiente. Las casas y agencias de cambios inscriptas antes del 01.09.19 y que no hubieran operado hasta esa fecha a los efectos de lo establecido en el punto 17 deberán considerar las tenencias de moneda extranjera registradas al inicio del día en que comiencen su operatoria.

Consultá la Comunicación completa ingresando en la página del B.C.R.A.

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6780.pdf>